

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO SOBRE LA NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, DE LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CATALOGACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PIEDRA EN SECO, ASÍ COMO PARA PROMOVER LA RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ARQUITECTURA DE LA PIEDRA EN SECO EN NUESTRO TERRITORIO.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece, en su artículo 107, el principio general de incompatibilidad con el mercado común de todas las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

El Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas establece en su artículo 3 punto 1, que todo proyecto de nueva ayuda o modificación de una existente debe notificarse previamente a la Comisión europea para su autorización y en el punto 3 señala que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas acogidos a alguno de los reglamentos aprobados o que pueda aprobar la Comisión Europea, en uso de las atribuciones que le concede el reglamento (CE) del Consejo nº 994/1998 o en la norma que lo sustituya, para regular el denominado régimen de "*minimis*".

En este sentido, el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, establece en su artículo 3 que todas a las ayudas que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado, y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

En concreto en este Reglamento se establece como requisito de exención que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. De acuerdo con el mismo, antes de conceder la ayuda, el Estado miembro deberá obtener de la empresa de que se trate una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales

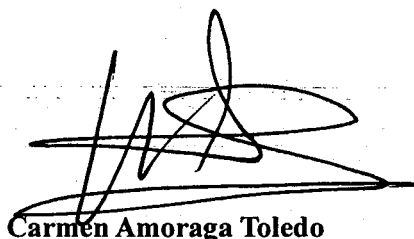
anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente reglamento o a otros reglamentos de *minimis* .

El presente proyecto de Orden de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la catalogación de bienes inmuebles de piedra en seco, así como para promover la recuperación, mantenimiento, conservación y protección de la arquitectura de la piedra en seco en nuestro territorio, cumple con las condiciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, y como consecuencia no está sujeto a la obligación de notificación y comunicación a la Comisión Europea.


Lo que le comunico, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Valencia, 20 de marzo de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO



Carmen Amoraga Toledo

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
CONFRONTAT és còpia exacta de l'original

València, **14 NOV. 2017**

El/la funcionari/ària
Signat: 